



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00125-00  
**DEMANDANTE:** Luz Dary Alvarado y Otros  
**DEMANDADO:** Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Otro

**Luz Dary Alvarado**, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores **Maikol Stiven Acero Alvarado** y **Heidy Yuliana Prieto Alvarado**; **José Obdulio Muñoz Marín**; **Blanca Rubiela Alvarado**; **Yonatan Ernesto Guerrero Alvarado**; **Cristian Alexander Guerrero Alvarado**; **Sandra Liliana Alvarado**; y **Oscar Javier Prieto**; a través de apoderado judicial, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Nación-Fiscalía General de la Nación, con el fin de declararlas administrativamente responsables por los perjuicios morales y materiales que le fueron presuntamente causados a los demandantes, como consecuencia de la aparente privación injusta de la libertad de la señora Luz Dary Alvarado, entre el 18 de septiembre de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2016, la cual fue finalmente resuelto por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de Cundinamarca el día 10 de abril de 2019, el donde resolvió absolverla de responsabilidad penal.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, el despacho requerirá a la parte demandante para que se pronuncie sobre los siguientes aspectos:

1. En razón a que no fue aportado en el expediente, se requerirá al apoderado para que aporte el poder debidamente otorgado por Luz Dary Alvarado actuando en representación de los menores Maikol Stiven Acero Alvarado y Heidy Yuliana Prieto Alvarado donde se encuentra facultado para representarlos judicialmente dentro del proceso de la referencia, pues el aportado corresponde únicamente para desarrollar sus labores solamente en nombre propio de la señora Luz Dary Alvarado.

**AUTO NO. 692**

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00125-00  
**DEMANDANTE:** Luz Dary Alvarado y Otros  
**DEMANDADO:** Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Otro

2. Una vez revisado el escrito de demanda y sus anexos, requerir al apoderado de la parte demandante para que aporte documento o prueba que demuestre la relación entre José Obdulio Muñoz Marín y la señora Luz Dary Alvarado, así como entre Oscar Javier Prieto y la citada víctima directa.

Así, con fundamento en lo establecido por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la presente demanda con el fin de que la parte demandante cumpla con las especificaciones anotadas.

Ahora bien, dada la expedición del Decreto 806 de 2020 es menester que la abogada en la subsanación tenga en cuenta que:

- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, al correo de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el artículo 6 inciso 4 del mentado Decreto en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).
- Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y al Ministerio Público, este último al correo [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co). Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y acreditarlo en los términos del artículo 6.

Por lo anterior, el despacho

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se cumpla con la totalidad de las especificaciones expresadas con anterioridad (Artículo 170 Ley 1437 de 2011).

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir.

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00125-00  
**DEMANDANTE:** Luz Dary Alvarado y Otros  
**DEMANDADO:** Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Otro


**TERCERO:** Se le advierte al abogado que el escrito de subsanación deberá ser allegado junto con el comprobante de entrega de que previamente fue puesto en conocimiento de la demanda integrada, el escrito inicial y la subsanada-si es del caso-, a la parte demandada, a la Agencia Nacional para la defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 3 y el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

OARM

	<b>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</b>	
<b>NOTIFICACIÓN</b>		
La anterior providencia emitida el 19 de julio de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 25 del 21 de julio de dos mil veintiuno (2021).		
<b>JU</b>	<b>Sandra Natalia Pepinosa Bueno</b> Secretaria	<b>IA</b>

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*faba2f360553dd997e6cb55919b4208739a29f74d59429ed05c271b0882f4d7*

2

*Documento generado en 19/07/2021 10:11:41 AM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*